

58.43.2020

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA LA MARCA PROMOCIONAL “ARTESANÍA HECHA EN ANDALUCÍA” Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA SU USO.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la entonces Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, actual Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

2ª. Con respecto a la documentación, se acompaña al proyecto, que se remite sin los correspondientes Anexos del mismo, la siguiente: Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, memoria económica, memoria de valoración de cargas administrativas, memoria justificativa del cumplimiento principios de buena regulación y acuerdo de inicio de expediente.

3ª. Preámbulo.

Se tendría que hacer referencia al actual Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.

4ª. Artículo 8. Inicio del procedimiento para la autorización del uso de la marca promocional.

a) En el apartado 1, se dispone que *“El procedimiento para la obtención de la autorización para el uso de la marca promocional “Artesanía hecha en Andalucía” se iniciará con la presentación de la declaración responsable por las personas o entidades beneficiarias mediante el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente Orden. El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente declaración responsable haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, contándose desde dicha fecha el plazo máximo para resolver y notificar establecido en el artículo 9 de la presente orden”.*

En relación a este apartado cabe decir:

Código:	43CVe7884FZYPDeZO1R4IxiP-bGIs	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/5



1º) Con respecto a la referida “*declaración responsable*”, se debe tener en cuenta que dicha declaración no entraría en el supuesto recogido en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual establece que “*A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio*”.

En definitiva, parece tratarse más de una “*solicitud*” (artículo 66 de la Ley 39/2015, 1 de octubre), que inicia un procedimiento, al cual se pone fin con la correspondiente resolución (artículo 9.7 del texto propuesto), que de la “*declaración responsable*” del citado artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que permite el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas, conforme al apartado 3 del mencionado artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Esta observación se extiende al artículo 12 del texto propuesto, además, de dicho artículo se desprende que se emplea indistintamente “*declaración responsable*” (apartado 3) y “*solicitud*” (apartado 4) para iniciar del procedimiento.


2º) En cuanto al cómputo del plazo máximo para resolver y notificar la resolución, recordamos que de acuerdo con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “*en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación*”. A este respecto recordamos, que una vez entrado en vigor el Decreto 622/2019, en nuestra Comunidad Autónoma existe un Registro Electrónico Único.

Por otro lado, en cuanto al establecimiento de un plazo máximo para resolver de tres meses, instamos al órgano responsable a una revisión a fin de que, en aplicación de criterios de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de “*reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias*”, pudiera verse reducido.

Estas observaciones se extienden al artículo 9.5 del texto propuesto el cual repite el contenido del apartado 1, del artículo 8.

b) En el apartado 2, en relación a que los modelos se puedan obtener y cumplimentar a través del acceso establecido en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, debe tenerse en cuenta que con arreglo al Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y sedes electrónicas (artículo 14.3). En este sentido, debe revisarse la expresión relativa a la página web de esa Consejería,

Código:	43CVe7884FZYPDjeZO1R4IxiP-bGIs	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/5



Asimismo, debe tenerse en cuenta que el Registro de Procedimiento y Servicios es el inventario de los procedimientos y servicios - tanto internos, como dirigidos a la ciudadanía-, que gestiona la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias, y en su caso los consorcios adscritos, y en él están inscritos los formularios establecidos por la Administración de la Junta de Andalucía para la realización de trámites. Ese Registro tiene su reflejo en el Catálogo de Procedimientos y Servicios que ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía.

En consecuencia, resulta más correcto decir que el modelo de declaración responsable se podrá obtener accediendo al Catálogo de Procedimientos y Servicios, y citar a continuación el enlace correspondiente.


c) En el apartado 4, se establece que *'La declaración responsable se podrá presentar en: a) En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través del portal juntadeandalucia.es o en la página web de la Consejería competente en materia de artesanía, para lo cual las personas interesadas podrán utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar una firma electrónica avanzada, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada, conforme a lo establecido en el Decreto 622/2019, de 7 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. b) En el Registro de la Consejería competente en materia de artesanía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía'.*

En relación a este apartado cabe decir:

1º) En primer lugar, en cuanto a la cita que se realiza a la página web de la Consejería, damos por reproducida la consideración realizada al artículo 8.2 del proyecto. Por otro lado, parece más correcto referirse al Portal Junta de Andalucía, cuya dirección es www.juntadeandalucia.es

2º) Según la redacción del artículo 5 del proyecto todo parece indicar que nos encontramos ante una dualidad de personas destinatarias, obligadas y no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración. No obstante, debería delimitarse en el proyecto en la medida que tiene especial transcendencia a la hora de definir los medios y lugares de presentación de la "solicitud", y puesto que en el caso de las personas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración (artículos. 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), la presentación de la solicitud de forma presencial, tendrá las consecuencias previstas en el artículo 68.4 de esa misma Ley.

A este respecto, mientras las personas físicas pueden elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas (artículo 14.1, en relación con el 14.3 de la Ley 39/2015), los sujetos del artículo 14, apartados 2 y 3 están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Código:	43CVe7884FZYPDeZO1R4IxiP-bGIs	Fecha	30/09/2020	
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/5	

3º) Con respecto a los medios y lugares de presentación de la solicitud:

De un lado, tal como ha quedado expuesto, debe clarificarse el apartado en función de las personas destinatarias del proyecto;

De otro, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre, relativos al Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía y la presentación de documentos.

El artículo 26 dispone que *“La Administración de la Junta de Andalucía dispone de un registro electrónico, que será único para los órganos y entidades contemplados en el artículo 2.1, en el que quedará constancia de la entrada y salida de documentos”*; siendo dicho registro electrónico uno de los lugares del citado artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual dispone que *“Los documentos que los interesados dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse: a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1”*.

Para el caso de las personas que no estén obligadas a relacionarse electrónicamente podrán presentar la documentación, además de lo expuesto anteriormente, en el resto de lugares del apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.


4º) En relación a la expresión *“certificado reconocido”*, debe modificarse a tenor de la redacción vigente del artículo 10. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que se refiere a los mismos como certificados electrónicos cualificados de firma electrónica.

5ª. Artículo 9. Tramitación, plazo, resolución del procedimiento y recursos.

En el apartado 7, se dispone que *“La resolución, que no pone fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquellas otras derivadas del mismo y será congruente con las peticiones formuladas por ellas, conteniendo la decisión, que será motivada. La resolución podrá ser recurrida en alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de artesanía o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto”*.

Con respecto a las expresiones: *“La resolución, que no pone fin al procedimiento...”* y *“ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”*, se debe tener en consideración el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al recurso de alzada, que establece que *“ 1.Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. 2.El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo”*. En base a dicho precepto se debe tener en consideración, por una parte, que la resolución para ser impugnada mediante recurso de alzada debe no haber puesto fin a la vía administrativa, y, por otra parte, que en el recurso de alzada no cabe dicha impugnación directa.

Código:	43CVe7884FZYPDeZO1R4IxiP-bGIs	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/5



En relación al término “se produzca el acto presunto”, se tendría que revisar al objeto de emplear la expresión “se produzca los efectos del silencio administrativo”, conforme al artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6ª. Disposición adicional única. Actualización de modelos normalizados.

Con respecto a los Anexos, se reitera que no se acompañan los mismos al proyecto remitido.

Además, como ha quedado expuesto los formularios deben ser objeto de normalización e inscripción en el Registro de Procedimientos y Servicios, de cuya información se nutrirá el Catálogo de Procedimientos y Servicios que ofrece información general y permanentemente actualizada.

Asimismo, el Catálogo de Procedimientos y Servicios está publicado en el Portal de la Junta de Andalucía - y en las sedes electrónicas, cuando se creen conforme a los artículos 19 y 20 del Decreto 622/2019-.

En consecuencia, debe modificarse la parte final del párrafo cuando se indica: “A estos efectos, será suficiente la publicación de estos modelos adaptados o actualizados en la sede electrónica de la Junta de Andalucía, donde estarán permanentemente accesibles para todas las personas interesadas.”.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Ana María Vielba Gómez.

Rosa Mª Cuenca Pacheco.

Código:	43Cve7884FZYPDeZO1R4IxiP-bGIs	Fecha	30/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/5

